

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | ORDINARIO LABORAL  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>GUSTAVO GOMEZ VALENCIA</b>                            |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>OMAR DARIO MARTINEZ ARIAS.</b>                        |
| <b>RAD. NRO.</b>  | 05001 31 05 024 2023 00100 00                            |
| <b>INSTANCIA</b>  | PRIMERA  |
| <b>DECISIÓN</b>   | <b>NIEGA RECURSO DE REPOSICION<br/>CONCEDE APELACION</b> |

El día 13 de octubre de 2023, el profesional del derecho GUSTAVO GOMEZ VALENCIA, TP 117.217 del C.S. J, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia del 11 de octubre de 2023, notificada por estados del 12 del mismo mes y año, mediante la cual el despacho decidió no insistir sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.

### 1. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido 11 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho decidió no insistir sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, decisión que es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63 del CPT y SS, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por Estados el 12 de octubre de 2023, se advierte que el recurso de reposición fue presentado oportunamente.

### 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El profesional del derecho controvierte la decisión después de hacer un amplio recuento de todo el trámite surtido hasta el momento por el Despacho, y de controvertir la decisión legal que esgrimió Colpensiones para no acceder a la medida cautelar.

Solicita que, se reponga el auto del 11 de octubre de 2023, y como consecuencia de ello se continúe con el trámite de embargo de la cuenta Bancaria de Colpensiones, además de impartir las sanciones anunciadas a Colpensiones por el incumplimiento de una orden judicial impartida.

### 3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Juzgado advierte que el Despacho en auto del 27 de marzo de 2023, decretó como medida cautelar el embargo del crédito que COLPENSIONES le adeuda al demandado OMAR DARIO MARTÍNEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.321.624 producto de la sentencia condenatoria emitida en el proceso ordinario laboral de primera instancia identificado con el radicado No.05 001 31 05 008 2020 00434 00, en proporción del 30%. Decisión que fue comunicada el 14 de abril de 2023.

La Providencia recurrida corresponde al auto mediante el cual, el despacho indicó que no era viable insistir sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, de acuerdo a la respuesta enviada por Colpensiones en Oficio N°1478, en la cual indica, que no es legalmente posible dar trámite positivo a la aplicación del descuento por concepto de embargo ordenado por el Despacho, sobre la mesada pensional del señor Omar Darío, dentro del proceso de la referencia, ya que sobre las mesadas pensionales solo es legalmente viable aplicar descuentos por concepto de alimentos y/o medidas cautelares de embargo decretadas dentro de procesos ejecutivos de alimentos o aquellos ejecutivos iniciados por cuotas de créditos o deudas que contraen los pensionados en favor de las Cooperativas, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Como quiera que la obligación que se persigue en este trámite, corresponde al cobro de honorarios, considera esta judicatura, que no es viable insistir en la aplicación de la medida de embargo, sobre la mesada pensional del demandado.

### 4. RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que el auto que, decidió no insistir sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, es apelable y que el recurso fue interpuesto de manera oportuna, dentro de los 5 días previsto en el artículo 65 del CPTSS, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

#### RESUELVE

**Primero: NO REPONER** el auto proferido el auto del 11 de octubre de 2023.

**Segundo: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto, en contra del auto del 11 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho decidió

no insistir sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.

**Tercero: ENVIAR** el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec264676d92541772a048c3030b7509a934453807bca48ef4766a5e273b5e44**

Documento generado en 07/11/2023 12:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**